

ESTATUTO. INCOMPATIBILIDADES. ENTIDADES PUBLICAS INTERESTADUALES.

El carácter de entidad pública interestadual de un organismo no impide que por analogía se le aplique la norma del artículo 1° del Régimen de Acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto N° 8566/61 y modificatorios, ello por cuanto si bien el Consejo Vial Federal es un ente público de características especiales, está en definitiva integrado por la Nación y las provincias.

La situación dada por los cargos que viene acumulando el agente: asesor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Consejo Federal de Previsión Social, resulta alcanzada por las disposiciones del Decreto N° 8566/61, y en consecuencia debe optar por uno u otro cargo dentro del plazo establecido en la norma del rito para evitar las sanciones allí previstas.

Buenos Aires, 30 de Abril de 2002

SEÑORA SUBSECRETARIA:

La Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción del organismo de referencia requiere la intervención de esta dependencia, a fin de determinar, en el caso del agente ..., la presunta violación al régimen de incompatibilidades.

La Unidad Declaraciones Juradas de dicha entidad señala a fs. 2/3 que de la declaración jurada patrimonial realizada por el agente involucrado surge su doble empleo como asesor de la Secretaría Social y del Consejo Federal de Previsión Social (v. fs. 4/5 y 6/7), considerando en consecuencia que al caso procede la aplicación de la prohibición de acumulación de cargos establecida por el Decreto N° 8566/61.

Sobre el particular, esta Oficina Nacional de Empleo Público formula las siguientes consideraciones:

I.- Encuadre normativo:

a) El artículo 25 de la Ley N° 25.164 prevé que "es incompatible el desempeño de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional, con el ejercicio de otro de igual carácter en el orden nacional, provincial o municipal, con excepción de los supuestos que se determinen por vía reglamentaria, o que se establezcan en el Convenio Colectivo de Trabajo."

b) Por su parte, el Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 8566/61 establece en el primer párrafo del artículo 1° que "ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal (cfr. artículo 7° del Decreto N° 9677/61)".

c) El artículo 16 apartado b) del referido decreto expresa que si se denunciaran acumulaciones:

"... si fueran incompatibles por no estar autorizadas en el presente, también se dispondrá el inmediato cese de funciones del agente, el que deberá optar por uno u otro cargo, dentro del plazo improrrogable de 5 días laborables, a cuyo vencimiento, de no haberse materializado la opción en forma documentada, se requerirá la cesantía del causante a la autoridad competente..."

d) Por el artículo 1° de la Ley N° 23.900 se crea el Consejo Federal de Previsión Social cuya misión será la de asesorar, estudiar, investigar, los aspectos de la política previsional del país, que comprometen la acción conjunta de las provincias, de la Nación y la Municipalidad de la

Ciudad de Buenos Aires. En su artículo 3º se establece que sus miembros serán el Instituto Nacional de Previsión Social, los Institutos u Organismos previsionales Provinciales y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

II. Análisis y Conclusión:

En primer término, cabe destacar que esta dependencia se ha expedido en un caso similar a través del Dictamen ex D.N.S.C. Nº 442/83, puntualizando, conforme la opinión vertida por la Procuración del Tesoro de la Nación en su dictamen de fecha 18/12/81 respecto de la Actuación Nº 62517/80 de Presidencia de la Nación, que " ... el carácter de entidad pública interestadual de un organismo no impide que por analogía se le aplique la norma del artículo 1º del Régimen de Acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 8566/61, modificado por su similar Nº 9677/61; ello por cuanto si bien el Consejo Vial Federal es un ente público de características especiales, está en definitiva integrado por la Nación y las provincias".

Ahora bien, del contexto definido precedentemente y considerando los cargos que viene desempeñando el agente ... como asesor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Consejo Federal de Previsión Social, esta Oficina Nacional considera que tal situación resulta alcanzada por las disposiciones del Decreto Nº 8566/61, por cuanto debe optar por uno u otro cargo dentro del plazo establecido en la normativa del rito a efecto de evitar las sanciones allí previstas.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE Nº 133639/02. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
OFICINA ANTICORRUPCIÓN**

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO Nº 837/02